

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Octubre de 1887.*)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por la ley de Presupuestos vigente se ha concedido al Profesorado de segunda enseñanza aumento de sueldo á razon de 500 pesetas por cada cinco años de servicio. Y habiéndoseles expedido los correspondientes títulos administrativos para entrar desde 1.º de Julio en el goce de dichos aumentos, con arreglo á la antigüedad que tenían reconocida en el escalafón del presente

año; el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha para que así la Administración como los interesados promuevan las rectificaciones que procedan en ley respecto de los que indebidamente puedan resultar favorecidos ó perjudicados por virtud de la clasificación de años de servicios hecha para la declaración de los quinquenios vencidos en 30 de Junio próximo pasado; en la inteligencia de que no se dará curso á las reclamaciones que se presenten fuera de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 22 de Octubre de 1887.*)

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: La discusión que en los principales países de Europa viene teniendo lugar acerca de los efectos que para la salud pública



produce el uso del alcohol; las conclusiones á que en todas partes se ha llegado respecto á los fatales resultados que produce el uso de los que, por efecto de una rectificacion incompleta, no se hallan en lo que se denomina estado etílico; la preocupacion general á que este movimiento de la opinion ha dado lugar en España, haciendo que las Cámaras de Comercio, los Consejos de Agricultura, los Ayuntamientos, las Juntas de agricultores y otras diferentes entidades acudan al Gobierno reclamando la adopcion de medidas que, como en otros países se ha hecho, pongan á cubierto la salud pública del influjo pernicioso del alcohol impuro, impulsan al Gobierno á desarrollar los principios ya establecidos en nuestra legislacion pero reconocidos como insuficientes para contener los efectos que en las costumbres, en la salud y en la industria puede aquél producir.

Obligan además á esta medida las consecuencias que de lo legislado en otros países se hacen ya sentir en España, porque desde el momento en el cual la severidad de las medidas legislativas y el cuidado de la Administracion rechazan de los mercados de otros países todo alcohol que no tenga las condiciones de pureza que la ciencia señala, es evidente que esos alcoholes refluirán al mercado español, y lo ocuparian por completo, como lo han hecho notar algunas Cámaras de Comercio, si el Gobierno no acudiese solícito á prevenir semejantes resultados.

No está, sin embargo, la medida exenta de dificultades, y harto lo prueba la diversidad de opiniones que se observa en esta materia y la diferencia de los juicios de las Corporaciones científicas más autorizadas á quienes el Gobierno viene consultando. Cierta que para los alcoholes extranjeros, ó sean los que entran por los puertos y fronteras, la dificultad es menor, puesto que está reducida á un examen suficiente para hacer constar su grado de pureza; pero aún así, en el procedimiento que para el ensayo ha de emplearse y en el que se ha de aplicar para desnaturalizar los que no tengan condiciones para el consumo, se ofrecen problemas bastante difíciles de resolver, sobre todo, si se tienen en cuenta los legítimos intereses del Fisco, y los no menos atendibles de la industria privada, que sufrirían

grandemente con trabas inútiles y procedimientos enojosos.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de inspeccionar los alcoholes fabricados en España, para los cuales ninguna medida sería suficiente sin la actividad y el celo de los agentes administrativos, y sobre todo sin la cooperacion de todos los ciudadanos, cuyo concurso es indispensable, no sólo para evitar el fraude, sino para hacer que la vigilancia de las Autoridades ampare por completo la salud y la vida de los que son llevados al consumo de bebidas, cuyo desastroso efecto señala pronto la estadística en la mortalidad, en la criminalidad y en la locura. De todas maneras, la inspeccion de las fábricas, el determinar la perfeccion ó la imperfeccion de los aparatos que se emplean, los medios de aquilatar sus productos y la desnaturalizacion para el consumo de aquéllos que no reúnan las condiciones antes indicadas, exigen á su vez una serie de reglas en las cuales la opinion técnica y facultativa debe preceder á las disposiciones de carácter puramente administrativo.

En este orden de ideas, deben tambien tenerse muy en cuenta las condiciones de nuestra exportacion de vinos, una de las riquezas más sólidas y de mayor precio para España. Porque cualquiera que sea el juicio que se forme de la manera y modo de encastrar los vinos, es indudable que cuando no se produzcan en el interior ni se admitan del exterior alcoholes que encierren principios tóxicos y que son universalmente reconocidos como nocivos á la salud pública, desaparecerá la alarma más ó menos justificada que hoy existe y los pretextos que fundados en ella han servido para perjudicar el crédito y la nombradía de los vinos españoles.

El conjunto de medidas á que necesariamente dan lugar las consideraciones expuestas no corresponden á un sólo Ministerio: tocan á casi todos y exigen disposiciones del Ministerio de la Gobernacion, á quien está confiado velar por la salud pública; del de Fomento, á quien compete todo lo que con la industria se relaciona, y del de Hacienda, encargado principalmente del régimen de las Aduanas. De aquí la necesidad de que la Presidencia del Consejo sea la que inicie y dirija la accion del Gobierno. Pero al ponerlo en accion,

siendo, como queda dicho, muy diversas las maneras de apreciar las cuestiones, habiendo discrepado en el juicio de los medios que deben emplearse las Corporaciones científicas, y siendo la base de todas las resoluciones administrativas una definición técnica y facultativa, es condición indispensable el nombramiento de peritos que, reuniendo todos los datos que el Gobierno ha acumulado, resuman el trabajo y formulen las reglas que se han de aplicar para apreciar el grado de pureza de los alcoholes y para inutilizar los que no reúnan esa condición.

He aquí el fundamento de las resoluciones acordadas en Consejo de Sres. Ministros, y á cuya preparacion va encaminado el adjunto proyecto de

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el Reino la circulacion y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico.

Al efecto, la fabricacion y venta de los alcoholes industriales en España será escrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturalizados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su introduccion en el Reino, serán sometidos á igual examen, y los que no reúnan las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que éstos prefieran su reexportacion, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comision compuesta de tres personas de reconocida competencia en las Ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernacion pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las Corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comision á que se refiere el artículo anterior, con vista de todos los antecedentes, y según su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes, tanto en las fábricas del Reino como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento más conveniente para la desnaturalizacion de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluido que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comision propondrá el Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportacion, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comision tendrá el carácter de permanente é informará acerca de cuantas consultas promuevan los Centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importacion de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designacion de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicacion de este decreto en cuanto al mismo corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha prohibiendo la circulacion y venta de alcoholes destinados á la bebida que no estén perfectamente puros y en estado etílico; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

nombrar para formar la comision á que el expresado artículo se refiere, á D. Manuel Saenz Diez, Catedrático de Química, Consejero de Agricultura y Académico de Ciencias; á Don Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de Química, Consejero de Sanidad y Académico de Ciencias, y á D. Constantino Saez Montoya, Consultor químico de Aduanas y Profesor de Química de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—*Sagasta*.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Redactado el art. 4.º de la ley de incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880 en la nueva forma que contiene el único de la de 31 de Julio del presente año, publicado en la *Gaceta* de 4 de Agosto siguiente, y á fin de uniformar y asegurar de un modo conveniente la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de dicho artículo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Verificadas unas elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, todo funcionario público, sea ó no compatible, que fuere elegido Diputado, remitirá al Ministerio de que dependa su nombramiento un oficio participando el cargo ó empleo que desempeña y el distrito por donde ha sido electo.

Art. 2.º El Centro, después de acusar en el acto recibo de dicha comunicacion al interesado y de trasladarla á la Presidencia del Consejo de Ministros, la remitirá original á la Secretaría del Congreso de los Diputados, la que tambien acusará á su vez el recibo al Centro comunicante.

Art. 3.º Todo Diputado electo que fuere funcionario público, al presentar su acta en el Congreso acompañará á ella el citado acuse de recibo que por el respectivo Ministerio se le haya dirigido.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo*.

(*Gaceta del 28 de Octubre de 1887.*)

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Demostrada la necesidad de fijar un plazo dentro del cual se permita á los alumnos oficiales hacer renuncia de sus matrículas para seguir los estudios en concepto de libres, esta Direccion general ha resuelto autorizar á V. S. y á los Jefes de los establecimientos de ese distrito universitario, para que hasta el último dia del mes de Diciembre de cada año admitan á los alumnos oficiales la renuncia de dichas matrículas, dejándolos en aptitud de continuar sus estudios en el mismo curso con el carácter de alumnos de enseñanza libre, con arreglo al decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886; entendiéndose que desde el 1.º de Enero siguiente queda prohibido el curso de las instancias que se presenten con tal objeto, y los interesados sometidos en un todo á las disposiciones por que se rige la enseñanza oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julian Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(*Gaceta del 27 de Octubre de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 5959.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Rebollada,» perteneciente al pueblo de Piñel de Abajo, he acordado señalar el

dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de cien pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 5982.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Las Navas,» perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el dia 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1887.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 2104.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 27 del corriente, acordó señalar el dia 10 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de la Seca á Villalba de Adaja, desde la entrada de Pozaldéz hasta el empalme con la carretera de Olmedo á Tordesillas en Villalba de Adaja; su longitud 7.680 metros, bajo el tipo de 48.713 pesetas 60 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, cuyo acto se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; este depósito puede hacerse en dinero ó en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior, publicado en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid á 29 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia... de... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de La Seca á Villalba de Adaja, desde la entrada de Pozaldéz hasta el empalme con la carretera de Olmedo á Tordesillas en Villalba de Adaja, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 2105.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á doce familias pobres, quedando el agraciado en libertad y obligado á tomar á su cargo las igualas con los demás vecinos que no se consideren pobres en el precio de diez pesetas por cada un vecino; los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias

documentadas debidamente, en el término de quince días; pasado dicho plazo, se proveerá.

Marzales á 14 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Vargas.—De su orden: el Secretario, Julian Alonso.

Seccion quinta.

Núm. 2107.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á César Avia Uralde, Gumersindo Garcia Lopez y Anselmo Barragan, residentes anteriormente en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en los dias veintidos y veintitres de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana, comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público á las doce de la mañana en dichos dias de la causa criminal que sobre robo se ha instruido contra Eloy Navas Arroyo y otro.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 2100.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Jacinto Lubiano Gonzalez, mayor de edad, Maestro de primera enseñanza elemental, vecino de esta poblacion, calle de las Parras, número diez y seis, se ha acudido á este Juzgado con escrito solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusion como capacidad en las listas del censo electoral para diputados á Cortes.

En su virtud, por el presente edicto se

hace saber dicha pretension á los efectos del artículo veintiocho de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho á oponerse á la indicada demanda.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Digno María de Monéo.

NUM. 2101.

Don Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda para que se incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en este Distrito, á D. Castor San José Rodriguez, de esta vecindad, habitante en la calle de Cantarranas, número veintitres, Abogado, de cuarenta y cuatro años de edad; D. Roque Aguado Castillo, de esta vecindad, habitante en la calle de Santiago, número sesenta y cuatro, Maestró de primera enseñanza superior, de treinta y tres años de edad y D. Manuel Lopez Cuadrado, de esta vecindad, habitante en la calle de Puente Duero, número treinta, propietario, de treinta y nueve años de edad; los dos primeros como capacidad, y el último como contribuyente por territorial; y admitida, he acordado publicarla por medio de edictos, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Garcia del Pozo.—Ante mí, Leon Gervás.

Núm. 2102.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Jacinto de Diego Diez, vecino de Villalba del Alcór, se ha pre-

sentado en este Juzgado demanda de inclusion en las listas electorales de este distrito para Diputados á Córtes y circunscripcion de Valladolid, seccion de aquel pueblo, de don Juan del Campo Diez, Eleuterio de Diego, Simon Mucientes, Andrés Cáncio, Sandalio del Campo, Mauricio del Campo, Mariano de Vega, Niceto Raposo, Andrés Villamediana, Mariano Salamanca, Saturnino de Castro, Celestino Ramirez, propietarios; D. Ladislao de Diego y D. Cláudio Elvira, Médico y Farmacéutico respectivamente, todos vecinos de dicho Villalba; y en vista de la indicada demanda y documentos presentados, he acordado que se publique por edictos en el expresado Villalba como domicilio de los interesados, en esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del anuncio en dicho *Boletín*, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion, verificarlo acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que intentar alguna accion.

Rioseco Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdalisó.

NUM. 2090.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Extracto que en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal forma su Secretario de los acuerdos tomados por la Corporacion en el mes de Setiembre último.

MES DE SETIEMBRE DE 1887.

Ordinaria del 3.—Apruébase el acta de la anterior. Se señala como ingreso para responder del pago de las obligaciones de 1.^a enseñanza parte del 60 por 100 de recargo sobre la contribucion de consumos. Ordénase que en lo sucesivo no pasen á las escuelas públicas como alumnos gratuitos más que los niños, cuyos padres ó curadores estén inscritos como pobres en las listas formadas para la

asistencia gratuita médico-farmacéutica. Se dá cuenta de una carta en que el Agente de negocios, señor Chamorro, manifiesta haber pagado varias cantidades de orden de este Ayuntamiento y haber recaudado para el mismo 1.670 pesetas, intereses del capital que este Ayuntamiento tiene en la Caja de Depósitos, correspondiente al primer semestre del año actual. Se acuerda el pago de varias nóminas de obras así como el de una cuenta de don Facundo García, comerciante de Valladolid. Se acuerda que los peritos labradores salgan á reconocer el viñedo para determinar la cuantía de la cosecha de uva. Se ordena anunciar el remate de las basuras procedentes de la limpieza de las calles públicas; tambien facilitar socorros á varios vecinos pobres que lo solicitan para poder trasladarse á los Baños de Ledesma. Ordénase el pago de 1.250 pesetas á los contratistas del ganado lidiado en las últimas corridas de novillos. Decláranse vacantes las plazas de alumnos gratuitos, que en el Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, han venido ocupando don Heriberto Stolle y D. Angel Merino y se manda que, en union de otras cinco más, se anuncien por un término de ocho días, para su provision. Se aprueba el extracto de las sesiones del mes de Agosto, formado por esta Secretaría municipal y la distribucion de fondos por capítulos para los gastos que han de tener lugar durante el mes de la fecha.

Ordinaria del 10.—Apruébase el acta de la anterior. Se acuerda adquirir el piñon necesario para la siembra de los terrenos rasos del monte pinar de esta ciudad.

Nombrése á D. Juan Lopez Gonzalez, licenciado en Ciencias é individuo de la Junta local de Instruccion pública, para que, como Presidente, forme el Tribunal de exámenes de ingreso en el Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad. Tambien se nombra una Comision de los señores Concejales para que procedan inmediatamente á la formacion de las listas de pobres que han de disfrutar de la asistencia gratuita médico-farmacéutica. Mándase anunciar para su provision, doce plazas de mozos destinados á los envases del mosto en la próxima vendimia. Se proveen dos plazas de alumnos gratuitos en el Colegio de segunda enseñanza, siendo agraciados con ellas

los dos únicos solicitantes D. Herminio Oporto y D. Quintin Merino. Ordénase el pago de varias cuentas.

Ordinaria del 17.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la lista de Profesores, presentada por el Director del colegio de segunda enseñanza, los cuales han de dar la instruccion académica en el próximo curso, siendo aceptados por el Ayuntamiento á excepcion de dos nombres. Asimismo se dió cuenta de las siguientes comunicaciones del Gobierno civil de la provincia; una, remitiendo tubos y cristales de linfa vacuna; otra, aprobando el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se señaló el recargo sobre la contribucion de consumos para responder del pago de las obligaciones de primera enseñanza y otra en que se remite una instancia de D. Joaquin Merino, para que esta Corporacion informe lo que le conste respecto al nombramiento que, de Subdelegado de Veterinaria, hizo la Junta revolucionaria de 1868, de todo lo que el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento. Resuélvese abrir un nuevo concurso por término de ocho días, para la provision de las plazas de alumnos gratuitos vacantes en el colegio de segunda enseñanza. Se proveen las plazas de mozos destinados á los envases de mostos, durante la próxima vendimia.

Extraordinaria del 17.—Se informa por el Ayuntamiento una instancia remitida por el Gobierno civil de esta provincia, relativa al nombramiento de Subdelegado de Veterinaria que la Junta revolucionaria hizo en favor de D. Santos Martin. Se señala el día 28 del corriente, para que todos los cosecheros de este término jurisdiccional, dén principio á sus operaciones de vendimia.

Se deniega una instancia de D. Willebaldo Robledo, solicitando del Ayuntamiento le admita como Profesor en el Colegio de segunda enseñanza.

Ordinaria del 24.—Se da cuenta de haberse ingresado en la Tesorería de Hacienda 2000 pesetas de cédulas personales del corriente ejercicio. Se acuerda el pago de varias cuentas y nóminas de obras. También se acuerda anunciar para el día 4 de Octubre próximo, la subasta de los aprovechamientos que han de efectuarse en el monte pinar de esta ciudad en

el año próximo forestal, bajo el tipo de 2300 pesetas en el de pastos; 240 el de piñon y 200 el de la caza, bajo las mismas condiciones económicas que en el año último y con las facultativas que tiene fijadas el Jefe del distrito. Se provee en D. Basilio Gonzalez una de las plazas de alumnos gratuitos de las que se hallan vacantes en el Colegio de segunda enseñanza.

Acuérdase abonar las expropiaciones que, de terrenos particulares, se hayan hecho para el ensanche y alineacion de las vías públicas. Se ordena el pago de varias cuentas y el de sus haberes á todos los empleados municipales.

Nava del Rey 3 de Octubre de 1887.—El Secretario, Jesús Estevez.

MES DE OCTUBRE DE 1887.

Día 3.—Sesion extraordinaria.—El Ayuntamiento en sesion de este día, aprobó el anterior extracto, que de sus acuerdos durante el mes anterior ha formado la Secretaría municipal, ordenando que un ejemplar del mismo se remita al Gobierno civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que, con el visto bueno del señor Alcalde, certifico en Nava del Rey á 4 de Octubre de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Jesús Estevez.

Núm. 2106.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

El jueves 3 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, se venderán en pública licitacion, en el Cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, tres caballos y un mulo de desecho.

Valladolid 29 Octubre de 1887.—El Comandante Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

VALLADOLID.—1887.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.